



Plebiscitos comunales de iniciativa ciudadana

Legislación y experiencia extranjera

Autores

Gabriela Dazarola L.
Email: gdazarola@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3189

Rafael Hernández A.
Email: rhernandez@bcn.cl
Tel.: (56) 32 226 3190

Comisión

Elaborado para la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad, Ciudadanía y Regionalización, en el marco de la discusión del proyecto de ley que modifica la ley N°18.695, LOC de Municipalidades, en materia de convocatoria a plebiscitos comunales (Boletín N° 12136-06).

N° SUP: 118146

Resumen

A lo largo del mundo, existen distintos mecanismos de democracia directa local, siendo el plebiscito convocado voluntariamente por las autoridades, y la iniciativa popular para plebiscito, los más recurrentes. Europa y América son los continentes que concentran mayor formalización respecto a estos instrumentos.

Generalmente, se establecen tanto para la cantidad de firmantes que convocan, así como para el umbral de votación que valide el plebiscito, una proporción de los habilitados para sufragar en la comuna. En contadas ocasiones la base de cálculo son quienes votaron en la última elección. Asimismo, varios países tienen en sus legislaciones, una exigencia de cantidad de firmas que varía en función de la población del municipio en cuestión; usualmente, mientras más populosa es la localidad, menores son los umbrales exigidos para la convocatoria. También, en numerosos casos se exige que la mayoría a favor de una de las opciones plebiscitadas sea calificada; esto es, que no corresponda únicamente a la mayoría de los votos emitidos, sino que a su vez equivalga a una proporción de los votantes habilitados para sufragar. A este último respecto, el umbral máximo en unos pocos países de la muestra es del 50% del padrón. En cuatro países de los tratados los resultados son siempre solo consultivos. Además, en el caso de Eslovenia puede identificarse que incluso con bajas barreras para las iniciativas, e incluso resultado vinculante, el uso del mecanismo ha sido escaso.

Introducción

En la sesión del día martes 6 de noviembre de 2018, la Comisión de Gobierno Interior, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara de Diputados acordó solicitar a BCN, mediante el Oficio N°097-18, un informe sobre legislación comparada acerca de convocatoria a plebiscitos comunales. En el presente documento se busca dar respuesta a dicha solicitud, a través de una revisión de datos agregados a nivel mundial sobre uso de mecanismos de democracia directa a nivel local, y posteriormente con un examen en particular de una selección de casos más acotada.

Para la realización del documento se ha recurrido a la legislación correspondiente en cada uno de los países. Asimismo, se consultó la literatura especializada; principalmente material académico en revistas indexadas, así como libros y capítulos publicados por editoriales de similar tenor. Además, se analizaron informes elaborados por organismos no gubernamentales dedicados al seguimiento de las instituciones políticas a nivel local, entre otros.

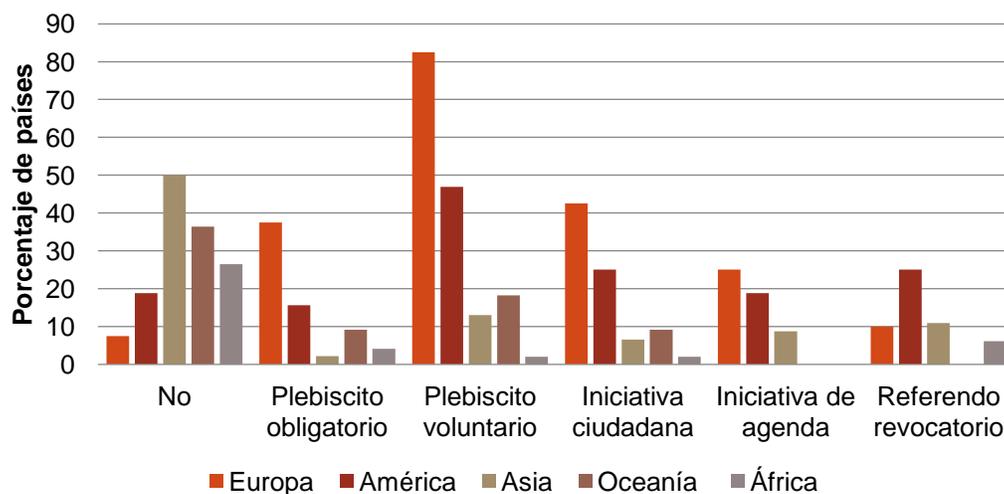
El primer apartado contiene breves referencias a la situación, a nivel agregado en el mundo, de los plebiscitos comunales de iniciativa ciudadana. Posteriormente, son expuestos los principales antecedentes de un grupo limitado de casos. Finalmente, las conclusiones resumen los puntos que pueden resultar atingentes, en función de contrastes con el caso chileno. Además, en el final del documento pueden encontrarse las tablas que consolidan la información sobre requisitos de convocatoria y de validez para la institución en cuestión.

Las traducciones son propias.

I. Democracia directa local en el mundo

Antes de describir con mayor detalle cómo operan los plebiscitos comunales en la nómina de países seleccionados, conviene revisar a grandes rasgos la presencia de los diferentes tipos de mecanismos de democracia directa a nivel local, en el mundo, y el lugar que los plebiscitos de iniciativa ciudadana ocupan en ello. La Gráfica N° 1 muestra la presencia, a lo largo de los cinco continentes, de los respectivos instrumentos: países en que no existen mecanismos de democracia directa local; países con obligación para las autoridades locales de convocar a plebiscitos sobre ciertas materias establecidas por ley; países en que las autoridades locales facultativamente pueden convocar a plebiscito por iniciativa propia; países con plebiscitos locales convocados por los ciudadanos; países en que los ciudadanos pueden presentar mociones para que sean puestos en tabla por la autoridad o asamblea local; y países con referendos para revocar el mandato de autoridades.

Gráfico N° 1. Mecanismos de democracia directa local en el mundo



Fuente: IDEA: *Direct Democracy Database*. Disponible en: <http://bcn.cl/27si1> (noviembre, 2018).

La mayor proporción de países con disponibilidad de mecanismos de democracia directa local se encuentran en Europa y América, siendo el plebiscito optativo el de mayor presencia, seguido de la iniciativa ciudadana.

En África, los mecanismos de democracia directa local son particularmente escasos puesto que en buena parte de los países los regímenes políticos son de índole autocrático, de partido único, en los que las formas de pluralismo político a todo nivel son contantemente suprimidas. Además, a menudo dichos países tienen muy bajos niveles de descentralización y autonomía municipal (Schiller, 2018).

En Asia, la situación parece ser más diversa. En Filipinas por ejemplo, la división o unión de comunas para crear nuevos municipios no requiere trámite de ley en el legislativo nacional, por lo que para su aprobación o rechazo se recurre a la votación de los residentes. Dados los innumerables clivajes religiosas, lingüísticos, étnicos, entre otros en el archipiélago de Filipinas, dichas instancias han sido numerosas a lo largo de los años. Por otra parte, además de los numerosos regímenes no democráticos en la región asiática, en sistemas democráticos más consolidados como Japón o Corea del Sur se ha hecho uso más recurrente del plebiscito local ciudadano, aunque no vinculante, principalmente para iniciativas de protección medioambiental –o para impugnar la construcción de centrales nucleares, por ejemplo-. Con ello, el mecanismo adquiere una función que no es primordialmente de influencia sobre las autoridades locales, sino que de reforzamiento de la oposición local contra medidas dictadas por la autoridad central, con sus consecuentes efectos medioambientales (Schiller, 2018).

Respecto a las Américas, la situación presenta exponencialmente mayor diversidad. Solo en el caso de Estados Unidos, la sistematización de todos los distintos regímenes a lo largo de los cincuenta estados resulta prácticamente imposible. Datos agregados muestran que al año 2014, 39 estados habían adoptado la iniciativa popular para plebiscito, sea para proponer medidas a votarse directamente por la ciudadanía, o bien para decidir sobre la aprobación o rechazo de alguna acción tomada por la autoridad local. En 9 de los 11 estados restantes, se encuentra al menos una de ambas modalidades. Por tanto, en 48 de los 50 estados existe alguna forma de plebiscito legislativo iniciado por la ciudadanía¹. Similarmente, en los federalismos latinoamericanos como Brasil, Argentina o México conviven distintas legislaciones de nivel sub nacional sobre democracia directa local, a diferencia de casos como Bolivia, Chile o Ecuador, en que están establecidos en la legislación nacional. (Schiller, 2018)

Finalmente, es en Europa donde se observa mayor presencia de los instrumentos referidos. Primero a nivel nacional, y luego progresivamente a nivel local, los países europeos han ido incluyendo en sus legislaciones mecanismos de democracia directa. Mayormente, dichos institutos han proliferado desde la última década del Siglo XX, como corolario de la expansión democrática tras el fin de la Guerra Fría. A modo de ejemplo, si en Alemania entre 1955 y 1990 el único estado de la federación que contaba con este tipo de instrumentos a nivel local era Baden-Württemberg, durante los años noventa todas las entidades federadas adoptaron para el nivel municipal alguna forma de iniciativa ciudadana, incluso la ciudad-estado de Berlín el año 2005 (Schiller, 2018).

¹ Disponible en: <http://bcn.cl/27sm6> (noviembre, 2018).

II. Revisión de casos seleccionados

A continuación se presentan con mayor detalle casos extraídos de la legislación extranjera, en lo referente a plebiscitos locales de iniciativa ciudadana, con la correspondiente descripción de sus formalidades, así como con algunos breves comentarios referentes a las distintas experiencias en su aplicación. A modo de sumario, el Anexo N° 1 muestra un cuadro consolidado con los requisitos para la convocatoria y validez, de una nómina más amplia de países, principalmente europeos más aquellos latinoamericanos aquí tratados.

El caso de República Checa resulta interesante puesto que, similarmente al caso chileno, en las últimas décadas la legislación aumentó, y posteriormente disminuyó el quórum necesario para la convocatoria. Hasta el año 2004, un 25% de los votantes inscritos en la comuna debían sufragar para que el resultado fuese válido. La iniciativa era aprobada simplemente si la mayoría de los votantes concurría a favor de la misma. Con la adopción de nuevas reglas en 2004, el umbral de votación para que el resultado fuese válido aumentó de 25% a 50%. Sin embargo, este requisito solo se mantuvo durante algunos años; especialmente en grandes ciudades, lograr aquella participación electoral era prácticamente imposible (Nový, 2016), por lo que el Parlamento Checo decidió ajustar el umbral de votación a 35%, en 2008. Al mismo tiempo, se estipuló que para que el resultado sea vinculante un 25% de los electores inscritos debía haber votado a favor de la iniciativa.

Para ejemplificar, en el caso hipotético de una comuna con 100 ciudadanos elegibles para votar, 35 de ellos deben emitir su sufragio; con ello la primera condición de suficiencia estaría satisfecha. Sin embargo, si eventualmente 18 de los 35 votan a favor (51,4%) de la iniciativa, y los 17 restantes en contra, por más que haya habido una mayoría a favor, esta se compone solo del 18% de los votantes registrados. Por tanto, aunque la iniciativa haya logrado la mayoría de votos, no alcanzaría el 25% exigido por la ley, por lo que el plebiscito no tendría un efecto vinculante para las autoridades locales.

Otro rasgo especial del caso de República Checa es que para la convocatoria los requisitos de números de firmas son escalonados, en función de la población en cada municipio, en el mismo sentido que en la legislación española y en los *Länder* de Alemania:

- Hasta 3.000 habitantes: 30% de los habilitados para votar
- 3.001 – 20.000 habitantes: 20% de los habilitados para votar
- 20.0001 – 200.000 habitantes: 10% de los habilitados para votar
- Sobre 200.000 habitantes: 6% de los habilitados para votar

El estudio publicado por Nový (2016) muestra que entre 2004 y 2014 tuvieron lugar 258 plebiscitos, en los que el promedio de votación fue de 53%², en los que, en promedio 7 de cada 10 tuvieron un resultado vinculante para la autoridad. En la mayor parte de los casos, la iniciativa surgió tras

² Aunque con una desviación estándar de 19,61, por lo que dicho dato debe ser considerado teniendo en cuenta la alta dispersión en la concurrencia: un mínimo de 6,34% y un máximo de 96,8% de participación.

esfuerzos del tipo *Not In My Backyard*³. Además, los datos muestran evidencia estadística de que municipios más pequeños –y por tanto, con menor umbral para que sea vinculante- suelen tener mayor participación de los votantes en los plebiscitos locales.

Otro caso en que se ha hecho uso extensivo del mecanismo es en Alemania. Dada la estructura federal de aquel estado, es posible observar 16 regímenes distintos a este respecto, uno por cada una de las entidades federadas, pues es ese nivel de gobierno el que cuenta con la potestad legislativa para los asuntos municipales.

En el Anexo N° 2 se muestra una tabla con los requisitos para la convocatoria, y para la validez/efectos vinculantes de los 16 *Länder* alemanes. A grandes rasgos, el menor nivel de exigencia para la recolección de firmas está el Hamburgo, con 2,5% de los habilitados para sufragar. Por su parte, el requisito más alto está en Sajonia-Anhalt, donde la cantidad de firmas debe equivaler al 15% del padrón. La región del Sarre es aquella en que la barrera es más alta para que el resultado del plebiscito sea vinculante: 30% del padrón.

Desde 1956 hasta 2011, 6.447 iniciativas ciudadanas fueron iniciadas, de las cuales 3.177 llegaron a la instancia de voto popular. Fueron 5.354 las iniciativas que fueron iniciadas “desde abajo”, mientras que 1.054 partieron como propuesta del Concejo Municipal. La tasa de éxito es de 49% para aquellas iniciadas por ciudadanos, y de 60% para las que empezaron desde el municipio (Franzke, 2016). Cabe mencionar que, sin perjuicio que los números de casos asciendan a miles, es necesario poner las cifras en términos relativos; al año 2014 más de la mitad de los municipios alemanes no habían hecho uso del referido instrumento.

El Estado que concentra la mayor cantidad de plebiscitos comunales es Baviera. En el período de 10 años entre 1995 y 2005, en las localidades de hasta 5.000 habitantes hubo en promedio un intento de plebiscito cada 28 años, mientras que en ciudades de más de 10.000 habitantes, por otra parte, el promedio es una por año (Rehmet y Wenisch, 2005). El promedio de participación en dicho período fue de 49,6%; además, el patrón es que el nivel de participación sea menor para aquellas conurbaciones más densamente pobladas. Un 16% de las iniciativas no lograron reunir la cantidad de firmas necesarias.

En España, la Ley de Bases del Régimen Local (LBRL), regula las consultas populares. Su artículo 18.1.f incorpora entre los derechos de los vecinos el “pedir la consulta popular en los términos previstos en la ley”. Así, los vecinos, además de emitir su voto, también pueden convocar una consulta. Para la petición de la consulta popular la LBRL regula los porcentajes y números de vecinos requeridos, sin embargo, como señala José Luis Martínez-Alonso (2010: 464), con el tiempo, la legislación autonómica ha incorporado determinaciones particulares sobre el número de vecinos cuyas firmas se requieren para solicitar la celebración de las consultas populares.

³ *Not In My Backyard* (“no en mi patio”), son iniciativas ciudadanas por las que los residentes de una localidad se organizan para que una instalación que provee de algún servicio, o presta algún bienestar general a la población (centrales de energía, vertederos, plantas de biogás, etc), no se instale cerca de sus lugares de residencia.

La LBRL dispone el siguiente porcentaje mínimo de vecinos para convocar la consulta popular (LBRL, artículo 70 bis.2), el que depende del número de habitantes de cada ayuntamiento:

- Hasta 5.000 habitantes, el 20%
- De 5.001 a 20.000 habitantes, el 15%
- A partir de 20.001 habitantes, el 10%

En el caso de las comunidades autónomas, se puede mencionar como ejemplo para requerir una consulta, lo establecido en Cataluña a través de la Ley N° 4/2010, de 17 de marzo, de consultas populares por vía de referéndum. La citada norma dispone que pueda promoverse la convocatoria de una consulta popular en el ámbito municipal, como mínimo por (artículo 38):

- a. El 20% de los habitantes, en las poblaciones de 5.000 habitantes o menos
- b. 1.000 habitantes más el 10% de los que exceden de 5.000, en las poblaciones de 5.001 a 100.000 habitantes
- c. 10.500 habitantes más el 5% de los que exceden de 100.000, en las poblaciones de más de 100.000 habitantes

La norma catalana, a diferencia de la LBRL, regula en detalle el procedimiento de este tipo de consultas, disponiendo la existencia de una comisión promotora, la solicitud que debe dirigirse al alcalde y los procedimientos de recogida de firma, entre otras materias. En relación a los plazos para obtener las firmas, la comisión promotora debe recogerlas en el plazo de tres meses. Excepcionalmente, se puede prorrogar el plazo un mes más como máximo por causas debidamente justificadas. Sobre los Efectos de la Consulta, tanto la Ley de Bases del Régimen Local, como en la referida Ley de Cataluña, los resultados de la consulta no son vinculantes, y deben ser sometidos por el alcalde a consideración del Pleno del Ayuntamiento para su debate y votación.

En Francia, en 1992, se aprobó la Ley N° 92-125, de 6 de febrero, relativa a la administración territorial de la República, en su Título II -cuyo nombre era "De la democracia local"-, Capítulo II, regulaba un referendo local consultivo al que se podía recurrir en lo referente a asuntos relevantes de competencia municipal. (Ramírez, 2015:22). El sistema de democracia local existente se amplió mediante los textos que introducen el referéndum local. Estos textos son codificados en el Código General de Colectividades Territoriales (CGCT), reconociendo la existencia de la consulta de opinión y el referéndum local. Sólo la consulta de opinión puede ser convocada por la ciudadanía y sus resultados no son vinculantes.

La consulta (L1112-15 a L1112-22 del CGCT), está pensada para influir en el proceso de toma de decisiones. En general, la consulta es aplicable a todos los ciudadanos dentro de un municipio. Sin embargo, es posible realizar consultas a solo una parte del territorio del municipio. El porcentaje requerido para que una consulta sea impulsada por la ciudadanía, es de una quinta parte de los votantes registrados (20%) en las listas electorales del municipio. Un elector puede firmar solo una solicitud de este tipo por año. Sin embargo la decisión final de organizar la consulta, pertenece a la asamblea deliberativa de la colectividad territorial.

Un instituto distinto a la consulta de opinión origina por los ciudadanos, en el caso francés, es el *referendo local*. También presente en otras muchas legislaciones, en este caso la iniciativa no parte de la ciudadanía sino que se realiza a solicitud de las autoridades municipales; sí puede tener carácter vinculante si es que concurre a la votación más de la mitad de los habilitados para sufragar en la comuna respectiva.

En Colombia, el art. 1° de la Ley 134 de 1994, establece entre otros mecanismos, el referendo y consulta popular ya sea en el orden nacional, departamental, distrital, municipal o local. Para el Referendo se establece la convocatoria popular, no así para la consulta popular. Para ambos mecanismos se exige un porcentaje de participación y aprobación para que los resultados sean vinculantes. Para la convocatoria a referendo, la ley establece que "un número de ciudadanos no menor al diez por ciento del censo electoral nacional, departamental, municipal, distrital o local, según el caso, podrá solicitar ante el Registrador del Estado Civil correspondiente la convocatoria de un referendo (...)" (Art. 32). Las materias que pueden ser consultadas son, la aprobación de un proyecto de ley, de ordenanza, de acuerdo o de resolución local de iniciativa popular que sea negado por la corporación respectiva. También solicitar la derogación total o parcial de leyes, ordenanzas, acuerdos o resoluciones locales. En relación a las mayorías, los resultados son vinculantes siempre y cuando haya participado una cuarta parte de los ciudadanos que componen el censo electoral de la respectiva circunscripción electoral, y la decisión sea apoyada por la mitad más uno de los votantes.

En relación a Perú, La Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos, N° 2.630, dispone que los Derechos de Participación y Control Ciudadano así como el referéndum sobre normas municipales y regionales serán regulados por las leyes orgánicas que reglamenten lo referente a los Gobiernos Locales y Regionales. El referéndum municipal es un instrumento de participación directa del pueblo sobre asuntos de competencia municipal, mediante el cual se pronuncia con carácter decisorio, respecto a la aprobación o desaprobación de las ordenanzas municipales, excepto aquellas de naturaleza tributaria que estén de acuerdo a ley. Dicha instancia es convocada por el Jurado Nacional de Elecciones a través de su instancia local o regional, a pedido del concejo municipal o de vecinos que representen no menos del 20% del número total de electores de la provincia o el distrito, según corresponda. Para que los resultados del referéndum municipal surtan efectos legales, se requiere que hayan votado válidamente por lo menos el 35% del total de electores de la circunscripción consultada. El referéndum municipal obliga al concejo municipal a someterse a sus resultados y, en consecuencia, a dictar las normas necesarias para su cumplimiento.

Conclusiones

En los países en que existe un porcentaje para convocar a consulta y también un porcentaje de participación para que los resultados sean vinculantes, la base de cálculo de los porcentajes es la misma: en la mayoría de los casos se considera el censo electoral o número de inscritos.

En la fijación de los porcentajes de población requeridos para convocar a una consulta, destacan los casos de España, República Checa, y de buena parte de los *Länder* en Alemania, en donde el porcentaje exigido varía según la población del ayuntamiento en el que se quiera organizar la consulta. A menor población, mayor es el porcentaje de patrocinantes exigido.

Son muchas las combinaciones existentes, no siempre las consultas que pueden ser convocadas por la ciudadanía tienen efectos vinculantes, en los casos de España, Finlandia, Francia y Suecia, sus resultados son sólo consultivos.

Se observan también particularidades en los casos de Colombia, Francia, la República Checa, y en la mayoría de las entidades federadas alemanas, en donde para que los resultados sean vinculantes se exigen dos requisitos: por una parte, cumplir con el porcentaje de participación y por otra parte que la alternativa ganadora supere un umbral determinado.

Bibliografía

- Franzke, J. (2016). Structure of Local Tiers in German: Trends and challenges in Local Governance and Autonomy. En Sadioglu, U. y Dede, K. (Eds.). *Comparative Studies and Regionally-Focused Cases Examining Local Governments*. Pennsylvania: Information Science Reference.
- Martínez-Alonso Camps, José Luis (2010). Anuario del Gobierno Local 2010 ISSN: 2013-4924, p. 447-486. Las consultas populares municipales: consideraciones sobre el marco normativo y su identificación como referéndum.
- Nový, M. (2016). Explaining turnout in local referenda in the Czech Republic: does a NIMBY question enhance citizen engagement?. *East European Politics*, Vol. 32, N° 4, pp. 487-504.
- Ramírez Nárdiz, Alfredo (2015). Estudio comparado de la Democracia Participativa en Distintos Ordenamientos Europeos. *Advocatus*, Volumen 12 N°25: 17-29, Universidad Libre Seccional, Barranquilla.
- Rehmet, F. y Wenisch, S. (2005). *Report: 10 years of citizens' initiatives and referendums in Bavaria (Germany)*. Mehr Demokratie/ Democracy International.
- Schiller, T. (2018). Local referendums: a comparative assessment of forms and practice. En Morel, L. y Qvortrup, M. (Eds.). *The Routledge Handbook to Referendums and Local Democracy*. Oxford-Nueva York: Routledge.

Anexo N°1. Requisitos de convocatoria, validez y efectos de los plebiscitos locales

| País | Requisitos de convocatoria | Requisitos de validez | Resultado vinculante | Voto voluntario/obligatorio |
|------------------------|--|---|---|-----------------------------|
| <i>Alemania</i> | En promedio: 10% de los habilitados (rango del 5% al 15%) | Usualmente aprobación del 25% de los habilitados | | Voluntario |
| <i>Bulgaria</i> | 25% de habilitados para votar | Misma participación que en la última elección para el Concejo Municipal | Solo si lo convocan más del 50% de los registrados para votar | Voluntario |
| <i>Colombia</i> | 10% del censo electoral | 25% del censo electoral | 50%+1 de los votantes | Voluntario |
| <i>Eslovaquia</i> | 30% de los habilitados para votar | 50% de los habilitados para votar | | Voluntario |
| <i>Eslovenia</i> | 5% de los habilitados para votar | | | Voluntario |
| <i>España</i> | - Hasta 5.000 ha., el 20% - De 5.001 a 20.000 hab., el 15% - A partir de 20.001 hab., el 10% | Plebiscitos consultivos | | Voluntario |
| <i>Finlandia</i> | 5% del electorado | Todos los plebiscitos locales son consultivos | | Voluntario |
| <i>Francia</i> | 20% de los habilitados para votar | | Solo consultivo | Voluntario |
| <i>Liechtenstein</i> | 1/6 de los habilitados para votar | | | Obligatorio |
| <i>Noruega</i> | 25% de los habilitados para votar | | | Voluntario |
| <i>Perú</i> | 20% del total habilitados para votar | 35% del total de habilitados para votar | | Obligatorio |
| <i>Polonia</i> | 10% de los habilitados para votar | 30% de los habilitados para votar | | Voluntario |
| <i>República Checa</i> | Hasta 30.000 habitantes: 30% de los habilitados para votar -escalonadamente- Más de 200.000 habitantes: 6% de los habilitados para votar | 35% de los habilitados para votar | Deben votar el 35% de los habilitados para votar + Quórum de aprobación del 25% de los habilitados para votar | Voluntario |
| <i>Suecia</i> | 10% de los habilitados para votar | | Todos los plebiscitos locales son consultivos | Voluntario |
| <i>Suiza</i> | - En cantones angloparlantes: 5% de los habilitados, en promedio - En cantones romanches: entre 15% y 20% de los habilitados | | | Voluntario |

Fuente: Elaboración propia, en base a Schiller, T. (2018). Local referendums: a comparative assessment of forms and practice. En Morel, L. y Qvortrup, M. (Eds.). *The Routledge Handbook to Referendums and Local Democracy*. Oxford-Nueva York: Routledge.

Anexo N°2. Requisitos de convocatoria y validez en los estados de Alemania

| Estado | Convocatoria | Validez/efecto vinculante |
|--|--|---|
| <i>Baden-Wurtemberg</i> | 7% de los ciudadanos, hasta un máximo de 200.000 ciudadanos | Mayoría correspondiente al 20% del padrón |
| <i>Baviera</i> | - Hasta 10.000 habitantes: 10% de los ciudadanos - Hasta 20.000 habitantes: 9% de los ciudadanos (...) - Más de 500.000 habitantes: 3% de los ciudadanos | Mayoría de: - Hasta 50.000 habitantes: al menos 20% de padrón - Hasta 100.000 habitantes: al menos 15% de padrón - Más de 100.000 habitantes: al menos 10% del padrón |
| <i>Berlín</i> | 3% de los votos emitidos en la última elección municipal | Participación de 15% de los votos emitidos en la última elección municipal |
| <i>Brandeburgo</i> | 10% del padrón | Mayoría de al menos 25% del padrón |
| <i>Bremen</i> | 1/20 del padrón | 1/5 del padrón |
| <i>Hamburgo</i> | 2,5% del padrón | - Si se lleva a cabo el mismo día que la elección municipal: la mayoría de los votos representados en el Concejo Municipal en aquel momento - Si se lleva a cabo otro día: 1/5 del padrón |
| <i>Hesse</i> | - Hasta 50.000 habitantes: 10% del padrón - Más de 50.000 habitantes: 5% del padrón - Más de 100.000 habitantes: 3% del padrón | Mayoría de: - 25% del padrón en municipios de hasta 50.000 habitantes - 20% del padrón en municipios de hasta 100.000 habitantes 15% del padrón en municipios de más de 100.000 habitantes |
| <i>Mecklemburgo-Pomerania Occidental</i> | 10% de los ciudadanos, o al menos 4.000 ciudadanos | Mayoría de al menos 25% del padrón |
| <i>Baja Sajonia</i> | 10% del padrón | Mayoría de al menos 25% del padrón |
| <i>Renania del Norte-Westfalia</i> | - Hasta 10.000 habitantes: 10% de los ciudadanos - Hasta 20.000 habitantes: 9% de los ciudadanos (...) - Más de 500.000 habitantes: 3% de los ciudadanos | Mayoría de: - Hasta 50.000 habitantes: al menos 20% de padrón - Hasta 100.000 habitantes: al menos 15% de padrón - Más de 100.000 habitantes: al menos 10% del padrón |
| <i>Renania-Palatinado</i> | 10% del padrón, pero: - Hasta 50.000 habitantes: un máximo de 3.000 firmas - Hasta 100.000 habitantes: un máximo de 6.000 firmas (...) - Más de 200.000 habitantes: un máximo de 24.000 firmas | Mayoría de al menos 20% del electorado |
| <i>Sarre</i> | Al menos 15% de los ciudadanos, o: - Hasta 20.000 habitantes: 2.000 firmas - Hasta 40.000 habitantes: 4.500 firmas (...) - Más de 60.000 habitantes: 18.000 firmas. | Mayoría de al menos 30% del electorado. |

| | | |
|---------------------------|---|---|
| <i>Sajonia</i> | 10% de los ciudadanos | Mayoría de al menos 25% del padrón |
| <i>Sajonia-Anhalt</i> | Al menos 15% del padrón, o: - Hasta 20.000 habitantes: 1.500 firmas - Hasta 50.000 habitantes: 3.000 firmas (...) - Más de 100.000 habitantes: 10.000 firmas | Mayoría de al menos 25% del padrón |
| <i>Schleswig-Holstein</i> | - Hasta 10.000 habitantes: 10% del padrón - Hasta 20.000 habitantes: 9% del padrón (...) - Más de 150.000 habitantes: 4% del padrón | - Hasta 10.000 habitantes: al menos 20% del padrón - Hasta 20.000 habitantes: al menos 18% del padrón (...) - Más de 150.000: al menos 8% del padrón |
| <i>Turingia</i> | 7% de los ciudadanos, pero no más de 7.000 votantes | - Hasta 10.000 habitantes: 20% del padrón - Hasta 50.000 habitantes: 15% del padrón - Más de 50.000 habitantes: 10% del padrón |

Fuente: Elaboración propia

Disclaimer

Asesoría Técnica Parlamentaria, está enfocada en apoyar preferentemente el trabajo de las Comisiones Legislativas de ambas Cámaras, con especial atención al seguimiento de los proyectos de ley. Con lo cual se pretende contribuir a la certeza legislativa y a disminuir la brecha de disponibilidad de información y análisis entre Legislativo y Ejecutivo.



Creative Commons Atribución 3.0
(CC BY 3.0 CL)